

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Orden 82/2020, de 12 de junio, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se regula el Registro Oficial de Operadores Profesionales de Materiales Vegetales en Castilla-La Mancha. [2020/3747]

El pasado 14 de diciembre de 2019, en lo relativo al Registro de los operadores Profesionales de Vegetales, entró en aplicación el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 228/2013, (UE) nº 652/2014 y (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.

Este Reglamento establece un nuevo régimen en el ámbito de la sanidad vegetal, y entre las materias que trata define los operadores profesionales de materiales vegetales, regula que los operadores profesionales deben de inscribirse en un registro, y también las obligaciones y requisitos que deben de cumplir dichos operadores.

En Castilla-La Mancha los operadores profesionales de materiales vegetales definidos en el Reglamento 2016/2031 de Sanidad Vegetal ya estaban inscritos en dos registros, por una parte un registro en el ámbito de la producción de material vegetal de multiplicación denominado Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero (Prosemplan), y por otra en otro registro en el ámbito del movimiento intracomunitario de vegetales (pasaporte fitosanitario-trazabilidad) denominado el Registro de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (Ropciv). Se trata de registros íntimamente relacionados y complementarios. Además, los dos registros contienen en su nombre el término productores, lo que en algunos casos ha llegado a inducir a error a los operadores.

A la vista de lo anterior, de que la regulación comunitaria contempla un Registro de Operadores Profesionales de materiales vegetales, resulta conveniente proceder a la integración en un solo registro a los operadores inscritos en el Prosemplan y en el Ropciv. El nuevo Registro según el acuerdo alcanzado en el Comité Fitosanitario Nacional, pasará a denominarse Registro de Operadores de Materiales Vegetales con el siguiente acrónimo Ropveg-CLM.

Así, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agroalimentarias, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud del ejercicio de las competencias que encomienda a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. Crear y regular el Registro de Operadores Profesionales de Materiales Vegetales en Castilla-La Mancha. (Ropveg-CLM).
2. Integrar en el Ropveg-CLM, los dos registros existentes en este momento: el registro de productores de semillas y plantas de vivero, (Prosemplan), y el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (Ropciv).
3. Regular el modo de presentación de la solicitud de pasaporte fitosanitario y la declaración de cultivos, producción y comercialización, establecer las fechas de presentación y unificar la tramitación respecto de las declaraciones reguladas en la normativa de sanidad vegetal y en los reglamentos técnicos de control y certificación que desarrollan la normativa de semillas y plantas de vivero, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 228/2013, (UE) nº 652/2014 y (UE) nº 1143/2014 del

Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.

Artículo 3. El Registro Operadores Profesionales de Materiales Vegetales.

1. El Ropveg-CLM tiene carácter público y naturaleza administrativa, y funcionará de acuerdo con los principios de coordinación y comunicación con la Administración General del Estado, conforme a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Estará adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura y dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de producción de semillas y plantas de vivero y de sanidad vegetal.
3. El Ropveg constará de los datos de identificación de las personas y entidades registradas, así como de los datos relativos a los vegetales, productos vegetales y semillas que aquellas puedan producir, comercializar o importar.
4. El registro se estructura en los grupos de especies indicados en el anexo I y constarán los siguientes datos:
 - a) Número de registro, que estará formado por las letras mayúsculas ES (España), el código de la comunidad autónoma de la sede social, el código de la provincia de la sede social y cuatro dígitos que identifican al operador inscrito.
 - b) Fecha de inscripción.
 - c) Nombre o razón social y número de identificación fiscal.
 - d) Datos del personal, de las instalaciones, equipos y establecimientos que dispone la empresa en la provincia o provincias dónde se solicita la inscripción.
 - e) Fecha de inicio y, en su caso de cese, de actividad.
 - f) Grupos de Especies y categorías inscritas en el Ropveg.
 - g) Código de operador profesional conforme a la tipología del Anexo II.

Artículo 4. Obligatoriedad de la inscripción.

1. Tendrán la obligatoriedad de inscripción en el Ropveg, en el ámbito de Castilla-La Mancha, los operadores profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 65 del Reglamento (UE) nº2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016, así como los productores y comerciantes de semillas y plantas de vivero incluidos en el artículo 36 de la ley 30/2006 de 26 de julio de semillas y plantas de vivero. En concreto los operadores profesionales que en el ámbito de Castilla-La Mancha:

- a) Produzcan semillas y plantas de vivero
- b) Comercialicen semillas y plantas de vivero
- c) Introduzcan o trasladen vegetales, productos vegetales y otros objetos, para los que se necesita un certificado o pasaporte fitosanitario.
- d) Soliciten la expedición de pasaporte fitosanitario.
- e) Soliciten la expedición de certificados fitosanitarios.
- f) Operadores registrados que coloquen la marca en el material de embalaje.
- g) Operadores profesionales que requieran otras acreditaciones exigidas por normas internacionales.

2. Los operadores deberán solicitar la inscripción a la Delegación Provincial correspondiente donde se tenga la sede social y/o actividad productiva, comercial o se esté en posesión de material vegetal en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos y se establece también para las personas físicas, debido a su actividad profesional indicada en el artículo 4.1, la obligatoriedad a comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos. Por ello, la presentación de las solicitudes y documentación deberá

realizarse utilizando un sistema de firma electrónica, a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la siguiente dirección:

<http://agricultura.jccm.es/metaoficina/mostrarRecursosOL.action?model.codSiaci=LDV> (www.jccm.es).

2. La solicitud de inscripción en el Registro se realizará conforme al modelo del anexo III de la presente Orden y será dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de agricultura, de la provincia en la que se tenga su sede social y/o actividad.

3. Examinadas las solicitudes, y una vez comprobado que las personas solicitantes reúnen los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden, las Delegaciones Provinciales emitirán un informe-propuesta al objeto de que la Dirección General competente dicte la Resolución de inscripción correspondiente.

4. Cuando la persona titular inscrita en el citado registro decida ampliar a actividades adicionales o modificar aquellas por las que se inscribió inicialmente, deberá comunicarlo a la correspondiente Delegación Provincial a fin de que se introduzcan las modificaciones pertinentes en el Registro, mediante el modelo del anexo III.

5. La solicitud del pasaporte fitosanitario y las declaraciones de cultivos y de comercialización se presentarán anualmente antes del 31 de mayo, excepto los/las productores/as de plántones hortícolas que la presentarán antes del 28 de febrero, mediante una aplicación informática habilitada para ello. Esta declaración servirá a los efectos de la presentación de la declaración anual de producción y comercialización que se refleja en los distintos reglamentos técnicos de control y certificación de cada una de las especies reguladas por los mismos.

6. La solicitud de pasaporte fitosanitario y las declaraciones de producción se presentarán en todas las provincias dónde se tenga actividad productiva.

7. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de semillas y plantas de vivero, y sanidad vegetal, dictar la resolución de inscripción en el Ropveg-CLM que proceda a los interesados.

Artículo 6. Obligaciones de los titulares inscritos/as en el Ropveg.

1. Serán obligaciones de los titulares inscritos las establecidas en el Reglamento (UE) nº 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, las normas reglamentarias que las desarrollen y las relativas a los reglamentos técnicos de control y certificación de semillas y plantas de vivero.

2. Conforme dispone el referido Reglamento (UE) nº 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016, los operadores profesionales que expidan pasaportes fitosanitarios deberán incluir en la letra C: código de trazabilidad; los dos primeros caracteres la provincia de Castilla-La Mancha (anexo IV) donde se ubiquen las instalaciones desde las que se expide el material vegetal, y a continuación la referencia al lote, partida, serie o fecha de producción.

Artículo 7. Controles oficiales.

Las Delegaciones Provinciales vigilarán el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 6 de la presente Orden y las contempladas en los reglamentos técnicos de control de cada una de las especies reguladas en los mismos, mediante examen visual o con toma de muestras, y control de los registros y documentos correspondientes, este control se deberá realizar al menos una vez al año.

Artículo 8. Validez, renovación, cancelación y baja de la inscripción.

1. El plazo de validez de la inscripción será de 10 años a partir de la fecha de la resolución de inscripción. En el caso de que durante el período de validez de la inscripción se produzca cualquier modificación significativa respecto de los datos declarados, o que dieron lugar a la misma, el operador inscrito comunicará dichos cambios a la Delegación Provincial que corresponda. Dicha modificación será efectiva a partir de la correspondiente resolución administrativa.

2. La renovación de la inscripción deberá realizarse dentro del último año de validez de la misma y al menos con tres meses de antelación a su caducidad, debiendo presentar una solicitud conforme a lo señalado en el artículo 5 de

la presente Orden. En el caso de que no se haya producido ningún cambio en las condiciones que dieron lugar a la inscripción, deberá indicarse en la solicitud, no debiendo presentarse ninguna documentación.

3. Se procederá a la cancelación de la inscripción, que conllevará la baja en el registro y la consecuente pérdida del derecho a ejercer la actividad, en los siguientes casos:

- a) Cuando como resultado de la tramitación de un procedimiento sancionador en el que se constate el incumplimiento de la legislación vigente se imponga como sanción accesoria el cese o interrupción de la actividad, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre.
- b) De forma temporal, cuando haya sido sancionado por una infracción administrativa muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- c) Cuando se compruebe que el proveedor ya no cumple las condiciones que dieron lugar a la concesión de la autorización para ejercer como operador, el artículo 37 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- d) Cuando haya cesado en la actividad más de dos años consecutivos., el artículo 37 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- e) En ejecución de sentencia judicial firme.
- f) Cuando transcurrido el plazo de validez de la inscripción, el titular no haya solicitado la renovación de la misma.

4. La baja del Registro podrá efectuarse a petición del interesado, lo que conllevará la pérdida del derecho a ejercer la actividad.

Artículo 9. Incumplimientos

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos y el de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, se inscribirán de oficio en el Ropveg, las personas y entidades inscritas: en el Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero (Prosemplan), y el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (Ropciv).

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden 131/2017, de 18 de julio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Productos Vegetales en Castilla-La Mancha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación.

Toledo, 12 de junio de 2020

El Consejero de Agricultura,
Agua y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I

Grupos de especies para autorización y registro en el Ropveg-CLM

Grupo	Géneros, especies y productos
1.A. Frutales de hueso y pepita	Prunus amygdalus Batsch, Prunus armeniaca L., Prunus avium L., Prunus cerasus L. Prunus domestica L., Prunus pérsica (L) Batsch, Prunus salicina Lindley, Malus Mill, Pyrus L. y Cydonia oblonga Mill y sus patrones.
1.B. Olivo	Olea europea L.
1.C. Cítricos	Citrus L., Fortunella Swingle y Poncirus Raf. y sus patrones
1.D. Subtropicales	Musa y Persea
1.E. Frutos rojos	Fragaria L., Ribes L., Rubus L. y Vaccinium L.
1.F. Otros frutales con reglamento técnico	Actinidia Lindl, Castanea sativa Mill, Ceratonia siliqua L., Corylus avellana L., Diospyrus L. , Ficus carica L., Juglans regia L., Pistacia vera L., Punica granatum L. y sus patrones.
2. Otros frutales sin reglamento técnico	Especies de frutales no reglamentadas
3. Vid	Vitis L.
4. Aromáticas	Todas las especies aromáticas, condimentarias y medicinales
5.A. Ornamentales	Todas las especies ornamentales salvo las palmeras
5.B. Palmeras ornamentales	Todas las especies de palmeras de uso ornamental
6. A. Forestales con reglamento técnico	Todas las especies de uso forestal reguladas en el Reglamento técnico correspondiente.
6. B. Otros forestales sin reglamento técnico	Todas las especies de uso forestal no incluidas en el Reglamento técnico.
7. Hongos cultivados	Todas las especies de hongos utilizados en la producción mediante cultivo
8. Hortícolas menos semillas	Todas las especies reguladas en el Reglamento técnico de plantones de hortícolas
9. Cereales, maíz y sorgo	Arroz, avena, cebada, centeno, trigo, triticale, maíz, sorgo, pasto del Sudán, y todas las demás especies reguladas en el reglamento técnico correspondiente.
10. Oleaginosas y textiles	Cártamo, colza, girasol, lino oleaginoso, soja, algodón, cáñamo y lino textil y todas las demás especies reguladas en el reglamento técnico correspondiente.
11. Forrajeras y pratenses	Guisante (forrajero y proteaginoso) y todas las demás especies reguladas en el reglamento técnico correspondiente.
12. Patata de siembra	Patata
13. Semilla de remolacha	Remolacha azucarera y remolacha forrajera
14. Semillas hortícolas.	Guisante (hortícola) y todas las demás especies incluidas en el Reglamento técnico correspondiente
15. Otros materiales de reproducción	Todos los materiales de reproducción que no pertenezcan a otra categoría. Ejemplos: café, cacao, tabaco, lúpulo, sésamo
16. Maderas y productos derivados de la transformación primaria de la madera	Los regulados por el Reglamento de ejecución (UE) 2019/2072. Los regulados mediante legislación relativa a medidas de emergencia.
17. Otros	Otros vegetales distintos de los materiales de reproducción y las maderas, como por ejemplo patatas de consumo o frutos cítricos con hojas

Anexo II

Código de los operadores Ropveg-CLM

Código operador	Tipo de operador:
P	Productor (Sin categoría, Obtentor, Multiplicador, Seleccionador).
C	Comerciante: Incluye importadores y exportadores.
M	Operadores de madera, embalajes madera.
A	Almacenes colectivos, centros de expedición, empresas acondicionadoras de grano y empresas de logística


Castilla-La Mancha

 Consejería de Agricultura, Agua y
Desarrollo Rural

 Dirección General de Agricultura y
Ganadería


Nº Procedimiento	Código SIACI
020273	SLDV

**ANEXO III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERADOR
PROFESIONAL DE MATERIALES VEGETALES (ROPVEG)**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Razón social:		
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el/la representante designado/a por la persona interesada.

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Notificación electrónica <i>(De acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligada/o a la notificación electrónica, por tanto compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos).</i>



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y Ganadería

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales
Destinatarios/as	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

DATOS DE LA SOLICITUD								
TIPO DE OPERADOR:								
<input type="checkbox"/> Productor <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Operador de madera <input type="checkbox"/> Almacén								
GRUPOS:								
1.A.	Frutales de hueso y pepita	<input type="checkbox"/>	4.	Aromáticas.	<input type="checkbox"/>	11.	Forrajeras y prateses	<input type="checkbox"/>
1.B.	Olivo	<input type="checkbox"/>	5.A.	Ornamentales reguladas	<input type="checkbox"/>	12.	Semillas hortícolas.	<input type="checkbox"/>
1.C.	Cítricos	<input type="checkbox"/>	5.B.	Palmeras	<input type="checkbox"/>	13.	Semilla de remolacha	<input type="checkbox"/>
1.D.	Subtropicales	<input type="checkbox"/>	6.	Forestales	<input type="checkbox"/>	14.	Patata de siembra	<input type="checkbox"/>
1.E.	Frutos del bosque (Fragaria, Rubus, Ribes y Vaccinium)	<input type="checkbox"/>	7.	Hongos cultivados	<input type="checkbox"/>	15.	Otros materiales de reproducción	<input type="checkbox"/>
1.F.	Otros frutales con reglamento técnico.: (<i>Juglans</i> , <i>Corylus</i> , <i>Pistacia</i> , <i>Diospyrus</i> , <i>Actinidia</i> , <i>Castanea</i> , <i>Ceratonía siliqua</i> , <i>Ficus carica</i> y <i>Punica granatum</i>)	<input type="checkbox"/>	8.	Hortícolas menos semillas.	<input type="checkbox"/>	16.	Maderas y productos derivados de la transformación primaria de la madera	<input type="checkbox"/>
2.	Otros frutales sin reglamento técnico	<input type="checkbox"/>	9.	Cereales, maíz y sorgo	<input type="checkbox"/>	17.	Otros	<input type="checkbox"/>
3.	Vid	<input type="checkbox"/>	10.	Oleaginosas y textiles	<input type="checkbox"/>			

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p>- Cuento con los medios en equipamientos técnicos y humanos acorde a su producción.</p> <p><input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.</p> <p>Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser</p>



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y Ganadería

excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de identidad.
 Me opongo a la consulta de los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración.

—
—

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- | | | | | |
|-------------|------------------------|-----|----------------|-------------------------|
| - Documento | , presentado con fecha | / / | ante la unidad | de la Administración de |
| - Documento | , presentado con fecha | / / | ante la unidad | de la Administración de |
| - Documento | , presentado con fecha | / / | ante la unidad | de la Administración de |

Documentación

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Acreditación de la titularidad de la persona representante: DNI de la persona representante, y en su caso, escritura de constitución de la sociedad
- Memoria descriptiva con el siguiente contenido
- 1) Proceso y métodos de producción
 - 2) Origen del material
 - 3) Sistemas de control de calidad en los procesos productivos
 - a) Modelo de los registros de trazabilidad
 - b) Identificación y control puntos críticos
 - 4) Personal, medios e instalaciones y título de disposición. Formación del personal
 - 5) Designación de un responsable fitosanitario
 - 6) Programa de producción, importación o comercialización y calendario
 - 7) Croquis de ubicación de las parcelas e instalaciones
- Modelo de etiqueta
- Modelo 046 justificante del pago de la tasa
- En su caso, Resolución de inscripción en el ROPVEG de la Comunidad Autónoma de su sede social.

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de €

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE SELECCIONAR

Anexo IV

Códigos provinciales

Código (YY)	Provincia
02	Albacete
13	Ciudad Real
16	Cuenca
19	Guadalajara
45	Toledo